

RECURRENTE: [REDACTED] V.P.

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 226/2011.

Mérida, Yucatán, a veintiocho de marzo de dos mil doce. -----

VISTOS: En virtud que hasta la presente fecha la particular no ha presentado documento alguno por medio del cual realice manifestaciones con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha veintidós de febrero del año que transcurre, y toda vez, que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos ha fenecido, ya que la notificación respectiva se realizó de manera personal el día veintiocho del propio mes y año, y su término corrió a partir del veintinueve de febrero de dos mil doce hasta el día dos de los corrientes; por lo tanto, se declara precluído su derecho; lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. -

Por otra parte, en el mismo acto se procede a resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] A mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **00276**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de noviembre de dos mil once, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio 00276, en la cual requirió:

“... COMPROBANTE DE NOMINA (SIC) Y COMPLEMENTARIOS DEL CURSO ESCOLAR 2008-2010 A NOMBRE DE YADIRA DEL CARMEN PARRA MENA, DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA #34 “LUIS ALVAREZ (SIC) BARRET” DE DZITYA, MÉRIDA C.C.T ETV0034E EN COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil once, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya parte

conducente es la siguiente:

“...
“

CONSIDERANDOS

...
“

TERCERO.- QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SÍ DISPONE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONFORMADA DE 75 FOJAS ÚTILES QUE SE ENTREGARAN (SIC) AL SOLICITANTE PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE GENERE SU REPRODUCCIÓN.

...
“

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS...

SEGUNDO.- INFÓRMESELE AL (SIC) SOLICITANTE QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO ANTES MENCIONADO QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE AL (SIC) SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.


...
“


ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.”

TERCERO.- En fecha veintiocho de noviembre del año en curso, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“FALTA NOMINA (SIC) COMPLEMENTARIA DEL PROGRAMA DE SEA, YA QUE FUE SOLICITADA Y ME ENTREGARON EL DE LOS COMPAÑEROS NO LA DE QUIEN LO SOLICITA.”

CUARTO.- En fecha primero de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la C. 

 con su escrito presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la realización de la solicitud, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/2259/2011 en fecha cinco de diciembre del año inmediato anterior y personalmente el día trece del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha quince de diciembre de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/74/11 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“... ”

PRIMERO.- ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA

VEZ QUE NO SE LE DIO LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL00276, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO...

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA C. [REDACTED] EN SU RECURSO, "... MOTIVO POR EL CUAL EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE NOTIFICO (SIC) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL RECURSO QUE NOS OCUPA POR SER LA... QUE RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO, LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CRUSO (SIC) MANIFIESTA ADJUNTAR OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS QUIEN RESULTA COMPETENTE LA CUAL TEXTUALMENTE EXPONE: "LE INFORMO QUE EN VIRTUD DE QUE EN LA PRÁCTICA ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO ES LA ENCARGADA DE EMITIR CUALQUIER EROGACIÓN A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y POR ENDE ES QUIEN RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO ME PERMITO PRECISAR QUE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA UNIDAD DE ACCESO..., CORRESPONDE EN 74 FOJAS ÚTILES A LA SOLICITADA POR LA PETICIONARIA, SIENDO QUE POR UNA IMPRECISIÓN SE ENVIÓ UNA FOJA EXTRA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CONTIENE OTROS DATOS, DIVERSOS CONCEPTOS DE PAGO, COMO POR EJEMPLO: LA PARTIDA TD 1308, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2008, EN DONDE APARECE LA CLAVE CONCEPTO "TD" CON UN IMPORTE DE \$720.00, MISMA QUE CORRESPONDE AL PAGO DEL PROGRAMA SECUNDARIA A DISTANCIA PARA ADULTOS. NO OMITO MANIFESTAR QUE EL PROGRAMA SECUNDARIA A DISTANCIA PARA ADULTOS EN RELACIÓN AL PERSONAL BASIFICADO, COMO LO ES EL CASO DE LA C. YADIRA DEL CARMEN PARRA MENA, SE PAGA EN UNA MISMA NÓMINA Y

**NO EN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO.
ES IMPORTANTE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE A LA ...,
ÚNICAMENTE SE LE PAGAN LOS DÍAS LABORADOS EN
DICHO PROGRAMA, QUE APARECEN REPORTADOS EN LA
NÓMINA DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE, POR TAL
MOTIVO, NO TODOS LOS COMPROBANTES DE NÓMINA
OTORGADOS CONTIENEN EL CONCEPTO QUE AMPARA EL
PAGO DEL PROGRAMA SEA (TD1308)”**

**QUE DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS ANTERIORMENTE
RESULTA EVIDENTE QUE SÍ SE SUMINISTRARON LOS
DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA CIUDADANA, PUES
CONTIENEN INSERTOS EN LOS RECIBOS OTORGADOS A LA
CIUDADANA COMO RESPUESTA EL CONCEPTO SOLICITADO
POR LA MISMA (NÓMINA DEL PROGRAMA SEA)...
...”**

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/74/11 y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que del análisis efectuado a las constancias adjuntas a su informe justificativo se advirtió que la autoridad realizó diversas manifestaciones, la suscrita con la finalidad de garantizar una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, consideró necesario correr traslado a la particular del informe en cuestión y dar vista de las constancias adjuntas al mismo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/10/2012 en fecha cinco de enero de dos mil doce y personalmente el mismo día, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED]

[REDACTED] con su escrito sin fecha, remitido a esta Secretaría Ejecutiva el día seis de enero de dos mil doce, a través del cual realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diera y el traslado que se le corriera mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo.

DÉCIMO.- Personalmente el día diecinueve de enero de dos mil once, y por estrados fijados en misma fecha, se notificó a la recurrente y a la particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la recurrente con su escrito sin fecha remitido a la Secretaría Ejecutiva el día trece de enero del presente año, mediante el cual rindió alegatos; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida en virtud de no haber efectuado manifestación alguna dentro del término concedido para tales efectos, se declaró precluido su derecho; ahora con motivo del análisis realizado al ocurso aludido, se dedujo que la inconforme hacía referencia a un talón de nómina emitido por concepto de ajuste por diferencia que ampara un pago efectuado a la particular en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, mismo que fuera remitido a estos autos el día seis de enero del año que transcurre, y que se tuviera por presentado mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, aunado a que la particular manifestó expresamente que dicho talón le fue proporcionado por la Secretaría de Educación con motivo de la solicitud de acceso que incoara el presente Medio de Impugnación, y que por ello consideró que dicha Unidad Administrativa no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional consideró pertinente correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, de dos copias del talón presentado por la ciudadana, previa expedición y certificación de las mismas, a fin que dicho Titular remitiese a su vez una de las copias del citado documento a la Unidad Administrativa que diera respuesta a la solicitud de acceso en comento y que a juicio de la recurrente

resultó competente, a saber, la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, ambas autoridades manifestaran lo que a su derecho conviniera; finalmente, la suscrita acordó que la notificación del proveído en cuestión, en lo que respecta a la autoridad, se llevara a cabo de manera personal, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, y en lo atinente a la parte recurrente, se le realizare de la citada forma, sólo en el supuesto que acudiese a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DUODÉCIMO.- En fecha dos de febrero del año que transcurre, toda vez que la particular, no acudió a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se le notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.


DECIMOTERCERO.- En fecha nueve de febrero de dos mil doce, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el acuerdo descrito en el antecedente Undécimo de la presente definitiva; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, dicha notificación se efectuó el día ocho del propio mes y año, a través del ejemplar 32,038 del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMOCUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se tuvo por presentada la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y constancias adjuntas, mediante los cuales efectuó diversas manifestaciones con relación al acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año que transcurre, documentos de mérito que se ordenaron agregar a los autos del presente recurso de inconformidad, para los efectos legales que correspondiesen; finalmente, con el objetivo de garantizar una justicia completa y

efectiva de conformidad al artículo 17 Constitucional, se le dio vista a la parte recurrente de las constancias aludidas para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo, se acordó que la notificación del proveído en cuestión, en lo que respecta a la parte recurrente, se llevara a cabo de manera personal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, y en lo atinente a la autoridad, se le realizare de la citada forma, sólo en el supuesto que acudiese a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DECIMOQUINTO.- En fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso compelida, no acudió a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se le notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, el Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.

DECIMOSEXTO.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se notificó personalmente a la particular, el acuerdo descrito en el antecedente Decimocuarto de la presente definitiva; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida, dicha notificación se efectuó el día doce de marzo del año en curso, a través del ejemplar 32,060, del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha doce de marzo de dos mil doce, se hizo constar la comparecencia a las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de la C.  quien manifestó expresamente ser su voluntad desistirse del recurso de inconformidad que nos atañe, que fuere impulsado contra la resolución marcada con el número de folio RSJDPUNAIPE:516/11 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha veintidós de noviembre del año

próximo pasado, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00276, en razón que los motivos que dieron origen a su inconformidad han sido subsanados, pues la recurrida puso a su disposición información adicional a la entregada inicialmente a través de la citada determinación, que satisface plenamente su interés, motivo por el cual renunció a continuar la tramitación del recurso en comento, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, por lo que se le tuvo por desistida a la impetrante.

DECIMOCTAVO.- Por acuerdo de fecha trece de marzo del año que transcurre, en virtud del estado procesal que guardaba el presente Medio de Impugnación, y toda vez que mediante la constancia descrita en el antecedente que precede, se tuvo por desistida a la recurrente, por su propio y personal derecho, del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, en los términos señalados en la constancia de referencia, se ordenó dar vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo; asimismo, se acordó que las notificaciones respectivas del proveído en cuestión, se llevaran a cabo de manera personal al Director de la Autoridad responsable y particular, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, y sólo en el supuesto que acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DECIMONOVENO.- En fecha quince de marzo del año que transcurre, toda vez que ni la particular, ni el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, acudieron a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se les notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, el Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar las constancias correspondientes.

VIGÉSIMO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se notificó a las partes a través del ejemplar 32,068, del Diario Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo descrito en el antecedente decimoctavo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

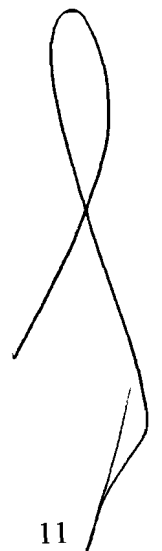
QUINTO. En el presente apartado se analizará si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

De la solicitud de información marcada con el número de folio 00276, se advierte que la particular en fecha tres de noviembre del año próximo pasado solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo los siguientes contenidos de información: *1) copia de los comprobantes de nómina que la Secretaría de Educación haya emitido a favor de Yadira del Carmen Parra Mena de la Escuela Tele-Secundaria #34 "Luis Álvarez Barret del ciclo escolar 2008-2009, y 2009-2010; 2) copia de los complementarios de la nómina que la Secretaría de Educación haya emitido a favor de Yadira del Carmen Parra Mena de la Escuela Tele-Secundaria #34 "Luis Álvarez Barret del ciclo escolar 2008-2009, y 2009-2010.*

Con motivo de lo anterior, la Unidad de Acceso recurrida en fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado emitió resolución por medio de la cual, proporcionó a la ciudadana un total de setenta y cinco fojas útiles, aduciendo que en ellas se encontraba la información peticionada.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil once emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que entregó información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente recurso, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE



INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, en fecha cinco de diciembre de dos mil once, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2259/2011, se corrió traslado a la Autoridad del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], con la finalidad que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió aceptando su existencia.

Asimismo, del análisis efectuado al informe de referencia y las constancias adjuntas a él, se advirtió que la autoridad realizó diversas manifestaciones relacionadas con la inconformidad planteada por la impetrante, por lo que la suscrita con la finalidad de garantizar una justicia completa, y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, consideró pertinente correr traslado a la particular del

informe justificativo, así como dar vista de las constancias adjuntas a él, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; tal es el caso que dentro del referido término la inconforme presentó escrito mediante el cual reiteró su disconformidad con la conducta desplegada por la autoridad, adjuntando la copia simple de un recibo de "ajuste por diferencias" del periodo comprendido de febrero a mayo del año dos mil diez, para efectos de ilustrar a la autoridad, acerca de cuál es la documentación que desea obtener para satisfacer los contenidos requeridos.

En virtud de lo anterior, y del escrito de alegatos presentado por la particular el día trece de enero del año que transcurre, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consistente en recabar mayores elementos para mejor proveer, y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al numeral invocado en el párrafo que precede, consideró pertinente correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, de dos copias del talón presentado por la ciudadana, previa expedición y certificación de las mismas, a fin que dicho Titular remitiese a su vez una de las copias del citado documento a la Unidad Administrativa que diera respuesta a la solicitud de acceso en comento y que a juicio de la recurrida resultó competente, a saber, la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, ambas autoridades (Unidad de Acceso y la Dirección de Finanzas) manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En virtud del traslado que se le efectuara a la recurrida mediante el proveído señalado en el párrafo que antecede, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del oficio marcado con el número UAIPE/006/12, de fecha catorce de febrero del año en curso, remitió las constancias consistentes en:

- 1) *Copia simple del oficio marcado con el número **SE-DJ-CAI-0054/2012** de fecha trece de febrero del presente año, suscrito por el Abogado, Rolando Bello Paredes, Director Jurídico y Enlace ante la Unidad de Acceso constreñida, dirigido al Licenciado, Enrique Antonio Sosa*

Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso citada, constante de una foja útil.

- 2) Copia simple del oficio marcado con el número **SE-DA/0508/12** de fecha diez de febrero del año que transcurre, suscrito por la M.A. Gladys Guadalupe Carrillo, Directora Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, dirigido al citado Director Jurídico, y anexos, consistentes en copias simples de los recibos de nómina siguientes:

a) **Talón con número de cheque 1243613**; hoja número 5; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de mayo de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

b) **Talón con número de cheque 1250145**, hoja número 9; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de mayo de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

c) **Talón con número de cheque 1261157**, hoja número 5; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de junio de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

d) **Talón con número de cheque 1281371**, hoja número 5; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de octubre de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

e) **Talón con número de cheque 1286134**, hoja número 4; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de octubre de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

f) **Talón con número de cheque 1291119**; hoja número 9; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de noviembre de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

g) **Talón con número de cheque 1304540**; hoja número 4; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de diciembre de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

h) **Talón con número de cheque 0018052**; hoja número 4; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de junio de dos mil nueve; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

i) **Talón con número cheque 1330448**; hoja número 14; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de marzo de

dos mil nueve; por concepto de secundaria a distancia para adultos.

j) Talón con número de cheque 0008522; hoja número 28; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de enero de dos mil diez; por concepto de compensación anual a grupos de telesecundaria.

k) Talón con número de cheque 0040270; hoja número 38; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de mayo de dos mil diez; por concepto de ajuste por diferencias.

Los recibos descritos de los incisos de la letra a) a la k), fueron emitidos a favor de la C. YADIRA DEL CARMEN PARRA MENA; documentos que en conjunto al oficio por medio del cual fueron remitidos hacen un total de seis fojas útiles.

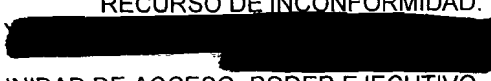
3) copia simple de oficio número SE/DF-12 de fecha diez de febrero de dos mil doce, suscrito por el Contador Público, Andrés Ricardo Polanco Alamilla, Director de Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, dirigido al Ingeniero Mario Turriza Nahuat, Coordinador de Acceso a la Información, y anexos consistentes en copias simples de los recibos de nómina siguientes:

I) talón con número de cheque 1202267, hoja número 95; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de enero de dos mil ocho; por conceptos de las compensaciones por media hora del año dos mil siete y por ser encargada de responsalia de la escuela; presentado por duplicado.

II) talón con número de cheque 1202268, hoja número 96; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de enero de dos mil ocho; por concepto de día del maestro; que presentado por duplicado;

III) talón con número de cheque 1228313; hoja número 7; correspondiente al periodo de pago de la primera quincena de marzo de dos mil ocho; por concepto de secundaria a distancia para adultos;

IV) talón con número de cheque 0040270, que presenta por duplicado; hoja número 38; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de mayo de dos mil diez; por concepto de ajuste por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 226/2011.

diferencias; la cual fue remitida también por la M.A. Gladys Guadalupe Carrillo, Directora Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, (descrita en el inciso k).

V) talón con número de cheque 0027603; hoja número 158; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de julio de dos mil diez; por los siguientes conceptos: sueldo base (treinta horas), despensa, material didáctico, previsión social múltiple, compensación media hora dos mil siete, compensación una hora telesecundaria, compensación media hora telesecundaria, compensación media hora dos mil cuatro, presentado por duplicado.

VI) talón con número de cheque 0027603; hoja número 159; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de julio de dos mil diez; por los siguientes conceptos: compensación media hora de los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, asignación docente genérica, servicio curricular, compensación encargado responsaría escuela, y maestría, presentado por duplicado.

VII) talón con número de cheque 0027603; hoja número 160; correspondiente al periodo de pago de la segunda quincena de julio de dos mil diez; por los siguientes conceptos: secundaria a distancia para adultos, asignación de pedagógica específica, fondo de retiro, seguro individual de AHISA, gastos funerarios, y seguro de vida individual magistral.

Recibos emitidos a favor de la C. YADIRA DEL CARMEN PARRA MENA, que sumados al oficio descrito en el inciso 3), hacen un total de seis fojas útiles.

4) copias simples de los oficios marcado con los números SE-DJ-CAI-0048/2012 y SE-DJ-CAI-0049/2012, ambos de fecha nueve de febrero de dos mil doce, signados por el Ingeniero, Mario Turrizza Nahuat, Coordinador de Acceso a la Información de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, dirigido el primero a la C.M.A. Gladys Guadalupe Carrillo, Directora de Administración, y el segundo al C.C.P. Ricardo Andrés Polanco Alamilla, Director de Finanzas y anexos, consistentes en copias simples del acuerdo marcado con el número ARCR-002/12, de misma fecha, elaborado por la Jefa de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 226/2011.

Departamento de la Unidad de Acceso compelida y el talón de pago del cual se le corrió traslado a la autoridad por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, constantes de cuatro fojas útiles; documentos de mérito que a fin de garantizar una justicia completa y efectiva de conformidad al artículo 17 Constitucional, se ordenaron dar vista a la parte recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que la particular omitió realizar manifestación alguna dentro del término concedido para tales efectos.

Independientemente de lo anterior, el día doce de marzo de dos mil doce, se hizo constar la comparecencia en las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de la C. [REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó expresamente ser su voluntad desistirse del recurso de inconformidad que nos atañe, que fuere impulsado contra la resolución marcada con el número de folio RSJDPUNAIP:516/11 emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo en fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00276, aduciendo que los motivos que dieron origen a su inconformidad habían sido subsanados, pues la Unidad de Acceso compelida puso a su disposición información adicional a la entregada inicialmente a través de la citada determinación, que satisface plenamente su interés, motivo por el cual señaló su renuncia a continuar la tramitación del recurso en comento, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, por lo que se le tuvo por desistida a la impetrante; situación de mérito que originó que se levantara el acta de comparecencia relativa, misma que fue firmada al calce por la impetrante, y la suscrita, en la que se plasmó el desistimiento aludido.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, toda vez que **la inconforme manifestó expresamente su intención de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa**, pues señaló encontrarse satisfecha con la información que le entregó la Unidad de Acceso compelida, y que por ello no tenía más interés sobre el trámite del recurso interpuesto, situación que externó en la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 226/2011.

comparecencia de fecha doce de marzo de dos mil doce, tal y como se hizo constar en el acta respectiva; causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED]; de conformidad a lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 49 C de la citada Ley.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiocho de marzo de dos mil doce. -----

CMAL/HNM/MABV

